



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de mayo de 2021  
C-060-21

Magister  
**Gabriel Galdeano**  
Ciudad

**Ref: Sobresueldo por jefatura de Trabajo Social**

Magíster Galdeano:

Por este medio damos respuesta a su nota presentada en este Despacho el día 23 de mayo del año en curso, a través de la cual manifiesta a esta Procuraduría lo siguiente: “Actuando en nombre propio, como ciudadano panameño y funcionario público del Ministerio de Salud, en el Instituto Nacional de Salud Mental (INSAM), ocupando la posición de Jefatura Local, otorgada legalmente mediante concurso de plaza disponible en junio de 2018 y con toma de posesión el 27 de marzo de 2019; Dicha posición mantiene un sobresueldo por Jefatura de Trabajo Social, sin embargo, se me ha negado el beneficio sin ningún argumento jurídico, atentando el Derecho que la Ley así me otorga y que por años todos mis colegas hasta la fecha, hacen uso y goce de este sobresueldo”.

Es importante explicar ante todo, que la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado; no obstante, a manera de orientación y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos.

Debo indicarle primeramente que luego de leer el contenido de su escrito, se observa que el mismo versa claramente *-según manifiesta-*, sobre la negativa por parte del Instituto Nacional de Salud Mental del Ministerio de Salud, en negarle el beneficio del sobresueldo por Jefatura de Trabajo Social; no obstante, no consta de qué manera, ni tampoco cuál fue el procedimiento administrativo utilizado, para negarle el derecho que alega tener. En atención a lo anterior, se debe tener presente que los actos administrativos son un mecanismo jurídico de actuación de la administración pública; luego entonces, desde el punto de vista jurídico de la administración, se realizan por intermedio de varios mecanismos, a saber: los actos, los hechos, las vías de hecho y las omisiones.

Ahora bien, el artículo 41 constitucional establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el obtener pronta resolución. En este sentido, si usted señala que hizo la solicitud y, le fue negado el beneficio sin ningún argumento, lo que procede en derecho es que usted interponga las acciones que corresponden en vía gubernativa como lo son los recursos ordinarios de reconsideración y apelación, los cuales se encuentran consagrados en la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, siendo esta la norma garantista de los derechos de los ciudadanos frente a la administración pública.

Se tiene entonces a la vía gubernativa como un privilegio en favor de la administración, porque en razón de las peticiones y recursos que presenta el administrado, tiene la oportunidad de corregir sus propios errores; pero también puede favorecer al administrado porque si a través de las peticiones y recursos obtiene lo que pretende, evita la pérdida de tiempo y dinero que implica el tener que recurrir ante la vía jurisdiccional.

Agotados los mecanismos que la ley de procedimiento administrativo le permite (*la interposición de los recursos gubernativos*) usted podrá recurrir a la vía jurisdiccional a través del recurso pertinente ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, para que esta corporación haga su rol frente a lo solicitado; escenario este donde le correspondería a este Despacho intervenir, según lo establece el artículo 5, numeral 4 de la Ley N°.38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sus interrogantes, en base a lo que señala nuestro ordenamiento positivo respecto del tema objeto de su consulta, reiterándole igualmente que la orientación vertida por este Despacho, no reviste el carácter vinculante.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

RGM/gac/jabsm



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**